

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Establécese que la suspensión contemplada en el artículo 1º de la Ley provincial 1492 no es de aplicación respecto de las exenciones establecidas por el artículo 179 de la Ley provincial 1075 y de los hechos imponderables referidos al Impuesto Inmobiliario Rural, los que mantendrán su plena vigencia y efectos.

Artículo 2º.- Dispónese que la suspensión establecida en el artículo 1º de la Ley provincial 1492 se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



Matías G. GARCIA ZARLENGA
SECRETARIO LEGISLATIVO
PODER LEGISLATIVO



Mónica Susana Urquiza
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE PODER LEGISLATIVO